

Ejecutivo a continuación de sentencia.

Auto aprueba contrato de transacción

Vanessa Duarte Salazar // Luis Edwin Toquica Sánchez y otros

Radicado 730434089001 **2019 00140 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: ejecutivo a continuación de sentencia

Demandante: Vanessa Duarte Salazar – CC No. 1.110.580.933

Demandado: Luz Myriam Duarte Moreno – CC No. 65.747.388

Radicación del proceso: 730434089001 **2019 00140 00**

Asunto: **Terminación del proceso por aprobación del contrato de transacción.**

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud de aprobación o improbación del contrato de transacción suscrito entre **VANESSA DUARTE SALASAR** y **LUZ MYRIAM DUARTE MORENO**, remitido desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante en la fecha 18 de septiembre de 2018.

Al respecto, el Código Civil Colombiano, en su artículo 2469, señala de manera expresa que *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*.

En línea con lo anterior, el artículo 2470 respecto de la capacidad para transigir dicta que *"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción"*.

Por su parte, el CGP, respecto de las terminaciones anormales de los procesos advierte en su artículo 312, sobre el particular advierte que:
(...)

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Ejecutivo a continuación de sentencia.

Auto aprueba contrato de transacción

Vanessa Duarte Salazar // Luis Edwin Toquica Sánchez y otros

Radicado 730434089001 **2019 00140** 00

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

(...).

Visto lo anterior, para la calificación de aprobación es necesario que el contrato de transacción reúna los siguientes requisitos (i) capacidad para transigir, (ii) legitimación en la causa por activa y pasiva, (iii) se podrá transigir sobre el proceso o del trámite posterior a la sentencia, (iv) presentarse ante el Juez competente, (v) adjuntarse el contrato y (vi) correr traslado a las partes.

De cara a resolver la solicitud de aprobación o improbación del contrato de transacción celebrado entre las partes, el Juzgado al verificar el contenido del documento, las condiciones y arreglos pactados, así como las partes que lo suscribieron, por considerarlo procedente procederá a aprobar el contrato de transacción suscrito entre **VANESSA DUARTE SALASAR** y **LUZ MYRIAM DUARTE MORENO**, remitido desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante en la fecha 18 de septiembre de 2018; en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el contrato de transacción suscrito entre **VANESSA DUARTE SALASAR** y **LUZ MYRIAM DUARTE MORENO**, remitido desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante en la fecha 18 de septiembre de 2018, lo anterior conforme lo descrito en la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de ejecución de la sentencia proferida en contra de **LUZ MYRIAM DUARTE MORENO**, lo anterior conforme lo descrito en la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar y que haya sido decretadas y materializadas por este Juzgado, salvo que exista embargo de remanentes. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese, radíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020